

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio con radicado número 131-0611 del 23 de enero de 2017, solicito permiso ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, el señor **MAURICIO RESTREPO GARTNER**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.545.568, en calidad de autorizado de la propietaria la señora **NORELLA MARIN VIECO** identificada con cedula de ciudadanía numero 32.432.473, en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 017-47446 ubicado en la urbanización Bosques de Fizebad Lote 35, en la Vereda el Retiro del Municipio de El Retiro.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 2 de marzo de 2017, generándose el Informe Técnico número 131-0516 del 22 de marzo de 2017, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES:

Se procedió a realizar el recorrido en campo abierto al predio de interés y lo encontrado fue lo siguiente:

3.1. La entrada al predio se encuentra en la vía que conduce a la Represa La Fe frente al parque Los Salados, se encuentra la entrada a la Parcelación Bosques de Fizebad, donde se encuentra el lote No. 35 en un sitio con coordenadas $-75^{\circ}30'41.2''W$ $6^{\circ}06'32''N$ Z: 2227 msnm (WGS84-GPS).

3.2. El predio tiene una extensión de 0,78 ha, en el cual se tiene una vivienda campestre de habitación permanente.

El predio presenta un paisaje de colinas altas con pendientes pronunciadas (>30%) y tiene un mosaico de cobertura vegetal consistente en gramíneas seguido de especies forestales exóticas de carácter aislado y sectores adecuadamente reforestados con especies nativas de la región. El sector pertenece a un estrato socioeconómico medio - alto.

Los árboles objeto de la solicitud son especímenes adultos que corresponden a 11 Eucaliptos (*Eucalyptus* sp.), 3 Ciprés (*Cupressus lusitanica*), 5 Yarumos (*Cecropia peltata*) y 1 Pino (*Pinus patula*) distribuidos de forma aislada, cerca de vías de la Parcelación, viviendas y zonas verdes de recreo. Los árboles son especímenes adultos en el límite superior de su ciclo de vida, presentan raíces expuestas con pérdida de anclaje, descomposición de duramen y follaje, fisuras ni nivel de corteza (daños mecánicos en floema por deformación del fuste) e inclinaciones significativas que oscilan entre el 20 - 30°. Dos Yarumos se volcaron por fractura del fuste debido a su avanzada edad y por las condiciones topográficas descritas.

Las especies comprenden individuos exóticos y endémicos que no presentan veda a nivel nacional o regional y no hacen parte de una formación boscosa (natural, corredor y/o riparia), por lo que con su erradicación no se afecta de forma significativa un entorno ecológicamente relevante.

Existen 3 Eucaliptos en lindero que tienen riesgo por evento de volcamiento, sin embargo no se cuenta con la autorización del propietario del predio vecino para solicitar su erradicación.

La parte interesada ya cuenta con especímenes juveniles de especies forestales endémicas con el fin de compensar los árboles objeto de la solicitud.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: Jul 12-12

F-GJ-11/N.04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá

Tel: 520 11 70 - 546 16 16 Fax: 520 11 70

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext. 401 - 402

La madera producto del aprovechamiento podría ser utilizada dentro del predio y/o transportada fuera de este para su disposición final.

3.3. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: NA.

3.4. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA

Familia	Nombre científico	Nombre común	Volumen autorizado (m3)	Periodo del aprovechamiento
NA	NA	NA	NA	NA

3.5. Revisión de la especie, el volumen y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	28	0,55	11	62,72	58,54	Tala rasa
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	27	0,41	3	9,51	8,56	
Urticaceae	<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo	25	0,25	5	5,50	4,91	
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino	28	0,40	1	3,02	2,81	
TOTAL =					20	80,74	74,82	

3.6. Registro fotográfico:

<p>Yarumo volcado pro fractura de fuste</p> 	<p>Raíces expuestas de Ciprés</p> 
<p>Ciprés sobre terreno de alta pendiente</p> 	<p>Fustes con inclinaciones pronunciadas</p> 
<p>Semillero de Plantas nativas para compensar</p> 	<p>Eucaliptos inclinados hacia la vía</p> 



4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable la intervención forestal de los árboles aislados situados en el predio identificado con FMI 017-47446 localizado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Tabla 1. Árboles a intervenir:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	11	62,72	58,54	Tala rasa
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	3	9,51	8,56	
Urticaceae	<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo	5	5,50	4,91	
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino	1	3,02	2,81	
TOTAL =			20	80,74	74,82	

4.2 NA.

4.3 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 1. localizados en el predio identificado con FMI 017-47446 localizado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, deben ser intervenidos por medio del sistema de tala rasa con el fin primordial de evitar eventos de volcamiento súbitos que pueden ocasionar daños a personas e infraestructura particular y pública.

4.4 La información entregada por la señora NORELLA TULIA MARIN VIECO identificada con C.C. 32.432.473 por medio de su autorizado el señor MAURICIO RESTREPO GARTNER identificado con C.C. 98.545.568, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de los Árboles Aislados.

4.5 NA.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 íbidem, establece "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. "

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de veinte (20) individuos de las especies Eucalipto, Ciprés, Yarumo y Pino, con el fin de evitar eventos de volcamiento súbitos que pueden ocasionar daños a personas e infraestructura particular y pública.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa 112-6811 del 01 de diciembre de 2009, que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, a la señora **NORELLA MARIN VIECO** identificada con cedula de ciudadanía numero 32.432.473, mediante el sistema de tala rasa (20) veinte individuos ubicados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-47446 ubicado en la urbanización Bosques de Fizebad Lote 35, en la Vereda Los Salados del Municipio de El Retiro, en un sitio con coordenadas 75°30'41.2" W 6°06'32" N Z: 2227 (WGS84-GPS) de la especie que se relaciona en el siguiente cuadro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	11	62,72	58,54	Tala rasa
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	3	9,51	8,56	
Urticaceae	<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo	5	5,50	4,91	
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino	1	3,02	2,81	
TOTAL =			20	80,74	74,82	

Parágrafo 1º: Se le informa al representante legal que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente Acto Administrativo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **dos (2) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **NORELLA MARIN VIECO**, para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello el interesado cuenta con las siguientes alternativas:

1) Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 (exóticos talados) y 1:4 (endémicos talados) en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar (15x3) + (5x4), en este caso la parte interesada deberá plantar **sesenta y cinco (65) individuos de especies forestales nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: **Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito**, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (pinos, eucaliptos, etc.). Debe hacer parte de una cobertura vegetal continua con un espaciamiento máximo de 33x3 metros.

1.1: Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2: En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3: La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2) Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, Artículo 8, Numeral 6, Parágrafo 4, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BanCO2, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430", en este caso el valor por compensación por los árboles es de (\$11.430 x 65 árboles) = **(\$742.950)**.

2.1: Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma Banco2, dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

2.2: El interesado en caso de elegir la propuesta Banco2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de Banco2 en un término de dos (2) meses, en caso contrario La Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos ambientales, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de BancO2, plantar un área equivalente en bosque natural o proponer actividades de compensación que garanticen la no pérdida Neta de Biodiversidad.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde: Jul 12-12

F-GJ-11/V.04

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la señora **NORELLA MARIN VIECO**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permissionado que tiene asociado las siguientes coordenadas: -75°30'41.2"W 6°06'32"N Z: 2227 msnm (WGS84-GPS).
3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
4. Demarcar con cintas reflectivas el área, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
6. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
- 7. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo: No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la parte beneficiada que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo la señora **NORELLA MARIN VIECO**, a través de su autorizado el señor **MAURICIO RESTREPO GARTNER**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056070626338

Proyectó: Abogada/ **Estefany Cifuentes.**

Revisó: Abogada/ **Piedad Úsuga Z.**

Procedimiento: **Trámite Ambiental**

Asunto: **Flora (Aprovechamiento)**

Fecha: **23/03/2017**